



## **ACUERDO No.012 Febrero 19 de 2021**

Por el cual se modifica la Política de Inclusión de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR".

El Consejo Directivo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" en uso a sus atribuciones legales y estatutarias y:

### **CONSIDERADO:**

Que, en concordancia con el literal h del Artículo 21 de los Estatutos Orgánicos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", es función del Consejo Directivo autorizar las actividades y administrativas para el desarrollo de los Programas de la Institución.

Que, el consejo Directivo de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR" de acuerdo con los estatutos, establece que se hace necesario modificar la Política de Inclusión, reglamentada mediante Acuerdo No.22-19 de 2 abril.

Que, la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño en el marco de la política de Educación Superior Inclusiva se basa en fomentar y fortalecer la capacidad de potenciar y valorar la diversidad (entendiendo y protegiendo las particularidades), desde el principio constitucional que incluye las condiciones de las poblaciones vulnerables (Grupos étnicos, víctimas de conflicto armado, personas con discapacidad, víctimas de violencia sexual, población víctima de frontera, comunidad LGBTI+ entre otros), para promover el respeto a ser diferente y garantizar la participación dentro de la comunidad AUNAR.

Que, conforme a lo expuesto, el Consejo Directivo decide en sesión de la fecha, determinó expedir el presente Acuerdo.

Que, la política de Inclusión de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR" se sustenta bajo un marco normativo constitucional, legal y administrativo, a saber:



Marco constitucional: En la Constitución Política de Colombia de 1991, norma que tiene como eje central la igualdad, la no discriminación y la inclusión, se hace énfasis en este enfoque, en los siguientes artículos:

Artículo 5: "El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad" (Const.,1991 art.5).

Artículo 7: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana" (Const.,1991, art.7).

Artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica" (Const.,1991, art.13).

Artículo 18: "Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia." (Const.,1991, art.18).

Artículo 47: "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran" (Const., 1991, art.47)

Artículo 67: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura." (Const., 1991, art.67)

Artículo 70: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación" (Const.,1991, art.70)



Que, el Marco legal establece leyes que se refieren a la educación inclusiva en Colombia:

Ley 22 de 1981: por la cual “se ratifica la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial”. (Ley 22,1981).

Ley 70 de 1993: Se refiere a la protección constitucional de las comunidades negras que tiene como propósito” establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.” (Ley 70,1993, art. 1)

Ley 115 de 1994: (Ley General de Educación), Señala que “La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”, a su vez, señala que según el artículo 67 de la Constitución Política, la educación formal, no formal e informal, y en todos los niveles, debe ser inclusiva, y plantea que la misma va dirigida a: niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social. (Ley 115, 1994, art. 1)

Ley 191 de 1995: por la cual “se dictan disposiciones sobre zonas de frontera, con el propósito promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural” (Ley 191,1995 art.1).

Ley 324 de 1996: Por la cual “se crean algunas normas a favor de la población sorda” (Ley 324,1996).

Ley 361 de 1997: Por la cual “se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, y esta norma establece, que “El Estado garantizará y velará por que en su ordenamiento jurídico no prevalezca discriminación sobre habitante alguno en su territorio, por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, síquicas, sensoriales y sociales.” (Ley 361, 1997 art. 2).



Ley 387 de 1997: Por la cual “se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia” (Ley 387, 1997).

Ley 1084 de 2006: Por medio de la cual “el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso” (Ley 1084, 2006).

Ley 1145 de 2007: Por medio de la cual “se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones” y señala en el artículo 1 que la misma tiene por objeto “impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos”. (Ley 1145, 2007 art.1).

Ley 1237 de 2008: Por medio de la cual “se promueven, fomentan y difunden las habilidades, talentos y las manifestaciones artísticas y culturales de la población con algún tipo de Limitación Física, Síquica o Sensorial”, cuyo objeto, consiste en “fomentar, promover y difundir las habilidades, talentos y manifestaciones artísticas y culturales de cualquier naturaleza que provengan de la población con algún tipo de limitación física, síquica o sensorial, como modelo de superación personal, de estímulo a la generación de ingresos y de reconocimiento y apropiación social de las potencialidades de las personas en situación de discapacidad, con prevalencia en los niños y las niñas con base en el artículo 44 de la Constitución Política nacional.” (Ley 1237, 2008 art. 1).

Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. El propósito es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan



impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Ley 1346, 2009, art. 1).

Ley 1381 de 2010: Por la cual “se desarrollan los artículos 7, 8, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4, 5 y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes” (Ley 1381, 2010).

Ley 1448 de 2011: Por la cual “se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” (Ley 1448, 2011).

Ley 1946 de 2019: Por medio del cual “se modifica la ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto, reestructurar el Sistema Paralímpico Colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigentes, señala que el “deporte asociado de personas con y/o en situación de discapacidad: se refiere al desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir a la inclusión de las personas con y/o en situación de discapacidad por medio del deporte ejecutadas por entidades de carácter privado, organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con y/o en situación de discapacidad, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos.” (Ley 1946, 2019 art. 2).

Título IV Ejercicio pleno de derechos en la educación Artículo 18º: El Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus funciones establecidas en la Ley 115 de 1994 y en especial aquellas conferidas en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar creado mediante la Ley 1620 de 2013, deberá establecer los lineamientos que promuevan el respeto a la comunidad LGBTI para ser implementados dentro de los manuales de convivencia de los centros de educación del país. En desarrollo de lo anterior, deberá implementar un proceso en conjunto con las secretarías departamentales, municipales y distritales de educación con el fin de que dentro de los manuales de convivencia se catalogue cualquier acto de



discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género como una conducta de violencia escolar que atenta contra la protección de los derechos fundamentales que debe ser prevenida y sancionada. Así mismo, se deberá establecer que quienes sean víctimas de dicho acoso contarán con un acompañamiento psicosocial integral.

Que, el enfoque de Inclusión responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades (Unesco, 2005).

Que, la educación inclusiva: hace referencia a "todas aquellas habilidades para reconocer, favorecer, impulsar y valorar la diversidad, con especial atención a las situaciones de vulnerabilidad, cuyas acciones comportan el respeto a la diferencia, vivir con otros y garantizar la participación equitativa de todos los miembros de la comunidad" (Marulanda y cols., 2013, p. 17 y ss.).

Que, la Población Vulnerable: El ministerio de Educación Nacional lo define como grupo de personas que se encuentran en estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición psicológica, física y mental, entre otras. En el ámbito educativo este término hace referencia al grupo poblacional excluido tradicionalmente del sistema educativo por sus particularidades o por razones socioeconómicas.

Que, la población del LGBTI+: Acrónimo que identifica y agrupa a las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgeneristas e intersexuales. (Min interior, 2016)

Que, el Grupo étnico: Son aquellas comunidades que comparten un origen, una historia, una lengua, y unas características culturales y/o rasgos físicos comunes, que han mantenido su identidad a lo largo de la historia como sujetos colectivos. En Colombia se reconocen legalmente cuatro grupos étnicos: Indígenas, Afrocolombianos (incluye afrodescendientes, negros, mulatos, palenqueros de San Basilio), Raizales del archipiélago de San Andrés y providencia y Rom o gitano. (DANE, sf)



Que, las Personas con discapacidad: Son aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos. (Convención de la ONU, 2006, y Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, OMS, 2002).

Que, Víctima: es la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales (Ley 1592 de 2012 Nivel Nacional).

Que, la Identidad de género: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, que puede o no corresponder con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida). (Corte Constitucional, Sentencia T 099 de 2015). También “se refiere a la “experiencia personal de ser hombre, o mujer o de ser diferente que tiene cada persona” (ya sea transgenerista, {transexual, travesti, transformista, drag queen o king}, o intersexual) y la forma en que aquella lo manifiesta a la sociedad” (T 077 de 2016).

Que, la Violencia psicológica: es toda conducta u omisión dirigida a afectar la autoestima de la mujer o de la comunidad LGBTIQ y las demás personas debido a su orientación sexual.

Que, la Violencia sexual: Mediante la fuerza, la coacción física o económica, la presión psicológica, el agresor obliga a la víctima, para que ésta acceda a una conducta sexual, incluye insultos sexistas, exhibicionismo, tocamiento, proposiciones sexuales indeseadas, voyerismo, mensajes pornográficos sean telefónicos o por correo, entre otros.

Que, las Necesidades Educativas Especiales: se refieren a las dificultades mayores que presenta un estudiante, con relación al resto de los compañeros para acceder a los aprendizajes que le corresponde por su edad, o que presenta desfase con relación al currículo por diversas causas



y que pueden ser necesarias para prosperar su aprendizaje (Ministerio de Educación Nacional, s.f.)

De acuerdo con lo expuesto,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la modificación de la Política de Inclusión de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Política de Inclusión. La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR", se afirma en el derecho que todos los ciudadanos tienen a la educación con el fin de adquirir los conocimientos y desarrollar las competencias sociales para vivir, convivir y ser productivos a través de los mecanismos de igualdad, equidad, participación, pertinencia, diversidad, calidad, interculturalidad y equiparación de oportunidades.

Reconociendo que es una responsabilidad que concierne a la comunidad AUNAR en general la contribución de todos sus miembros para garantizar un entorno abierto, con igualdad de oportunidades, donde se favorezca el respeto mutuo y la valoración de las personas en su diversidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establece como principios los siguientes:

- Interculturalidad: Conjunto de relaciones entre diferentes grupos culturales que conduce a un proceso dialéctico de constante transformación, interacción, diálogo y aprendizaje de los diferentes saberes culturales en el marco del respeto. (Ministerio de Educación Nacional, 2013).
- Equidad: Según los lineamientos de educación superior "hablar de equidad en educación significa pensar en términos de reconocimiento de la diversidad estudiantil. Un sistema educativo con equidad es un sistema que se adapta a esta diversidad y está pensando en dar a cada estudiante lo que necesita en el marco de un enfoque diferencial; en educar de acuerdo con las diferencias y necesidades individuales de orden social, económico, político, cultural, lingüístico, físico y geográfico; más allá de enfoques asistencialistas, compensatorios y focalizados"





- Participación: Rol que cumple la educación en la sociedad y en el valor de las relaciones en todos los niveles, 'fuera de las aulas y del entorno de educación formal.
- Diversidad: Expresión plural de las diferencias; diferencias no traducidas en negación, discriminación o exclusión, sino en reconocimiento de los otros- distintos- a-mi como partes de una misma entidad colectiva que nos incluye. Es aceptación del otro en tanto otro y en tanto posibilidad de vínculo de reciprocidad, complementariedad, corresponsabilidad e integración. La diversidad es aceptar el derecho de cada uno a ser distinto y a ejercer ese derecho a ser distinto. (Guedez,2005)
- Enfoque diferencial: Es un desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación. Aunque todas las personas son iguales ante ley, esta afecta de manera diferente a cada una, de acuerdo con su condición de clase, género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual. (Min interior, sf)

**ARTÍCULO CUARTO:** Objetivo. Articular y promover estrategias de inclusión en el marco del desarrollo académico con la comunidad AUNAR para generar procesos inclusivos responsables desde la articulación de la educación con los procesos de investigación, innovación y creación artística y cultural reconociendo y minimizando las barreras para el aprendizaje y la participación multicultural.

**ARTÍCULO QUINTO:** Objetivos específicos.

- Promover en AUNAR el conocimiento interdisciplinario sobre inclusión.
- Comprender el enfoque conceptual y el proceso de educación inclusiva
- Identificar en AUNAR acciones que promuevan el reconocimiento, valoración, solidaridad y cooperación hacia las personas que hacen parte de la comunidad vulnerable en la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR.
- Propiciar alternativas efectivas para la comprensión del desempeño en el aprendizaje en todos los estudiantes, como para la oferta de servicios de carácter educativo y social, lo cual contribuye de manera significativa a la construcción de una cultura de atención a la diversidad.
- Realizar estrategias para implementar de la política de inclusión AUNAR



- Cualificar a la comunidad AUNAR en el desarrollo de capacidades y apropiación incluyente.
- Identificar la diversidad estudiantil caracterizando sus particularidades (sociales, económicas, políticas, culturales, lingüísticas, sexuales, físicas, geográficas, necesidades especiales de aprendizaje y relacionadas con el conflicto armado) y pone énfasis en aquellos que son más proclives a ser excluidos del sistema.
- Promover la formación de espacios de reflexión en torno a los distintos ámbitos de acción de esta Política, que permitan avanzar progresivamente y de manera responsable en el logro de una cultura inclusiva que aporte a la comunidad AUNAR.
- Articular la educación inclusiva con los procesos de investigación, innovación y creación artística y cultural.
- Generar procesos inclusivos y de acompañamiento a los estudiantes para garantizar y facilitar la permanencia en la vida universitaria, hasta su graduación.
- Promocionar todos los apoyos pertinentes a la comunidad AUNAR para su incorporación, permanencia y desarrollo, de modo de propender su participación en igualdad de condiciones.
- Garantizar que los procesos de inclusión y no discriminación en AUNAR sean pertinentes y cuenten con el debido diagnóstico, seguimiento y mejora para asegurar la eficacia y efectividad de esta política.
- Consolidar la formulación, implementación y evaluación de proyectos, planes y programas con enfoque inclusivo.
- Generar mecanismos que permitan a los docentes ser partícipes activos del proceso de educación inclusiva, ofrecerles capacitación, asesoría y acompañamiento para fortalecer su formación, sensibilizarlos frente a la importancia de crear ambientes de aprendizaje inclusivos y accesibles.

Dado en San Juan de Pasto, a los diez y nueve (19) días del mes febrero del año dos mil veintiuno (2021).

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)  
**CECILIA ORDÓÑEZ DE COLUNGE**  
Presidente

(Original firmado)  
**MARIA ALEJANDRA ROSERO**  
Secretaria

**Sede principal Pasto:** Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 - 105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444  
**Sede Puerto Asís:** Carrera 26 No. 9- 62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 # 5A - 79 Tequendamita Cali - PBX (2) 4 02 1547  
**Sede Villavicencio:** Km1 Vía acacias, Anillo Vial Barrio León XIII - PBX (8) 6 82 3030 / **Sede Cartagena:** Playa del Tejadillo N5 #197 - PBX (5) 6 60 0102

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA